



A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Don Julián Morcillo Carrizo, con D.N.I 7.554.288 F, actuando como Secretario General de la Unión de Pequeños Agricultores de Castilla- La Mancha (UPA- CLM), con CIF G-45447893, y con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Poeta Antonio Machado, 11, CP 45007, Toledo, y en representación de dicha Organización Agraria comparezco y como mejor proceda en derecho,

EXPONGO,

Que en el Boletín Oficial del Estado nº 148, de fecha 22 de Junio de 2021, en sus páginas 40205 y 40206, fue publicado anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Por medio del presente escrito, se formula frente a la "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referido al proceso de revisión del instrumento de planificación correspondientes a la demarcación del Tajo, las siguientes,

ALEGACIONES:

Al documento publicado como normativa del plan y haciendo referencia a los apartados de la Memoria y Anejos.

● Artículo 4 – Adaptación al cambio climático.

Parece ilógico que, si está pendiente la realización de un estudio sobre los efectos del cambio climático tal y como dispone el artículo 19 de la Ley 7/2021 de 22 de mayo de cambio climático y transición energética, se lleven a cabo especulaciones en los horizontes 2027 y 2039 sobre los efectos del cambio climático sin estudios que lo justifiquen.

● Artículo 9 – Orden de preferencia entre diferentes usos o aprovechamientos.

Los aprovechamientos de zonas regables declaradas de interés general o nacional han de ser preferentes en segundo orden de prelación, detrás de los abastecimientos urbanos, aunque estén en trámites de inscripción su correspondiente concesión. La mera declaración de interés nacional, general o autonómico ya es una declaración de preferencia independientemente de la situación del trámite de otorgamiento de la concesión.

● Artículo 10 – Regímenes de caudales ecológicos.

En este nuevo Plan nos encontramos en igual situación o peor que en el PHT 15-21 y por esta razón repetimos las alegaciones que no fueron atendidas junto con otras nuevas.

El régimen de caudales ecológicos es introducido por la normativa como una restricción previa a los sistemas de explotación. Su consecuencia es que se impone con carácter retroactivo una condición que puede afectar negativamente a usos preexistentes consolidados. Y si ocurre esta circunstancia la aplicación de caudales ecológicos es jurídicamente inadmisibles. Cuando se produzcan los primeros perjuicios habrá que resolverlos en vía judicial.

Además, su concepción se basa en modelos teóricos que no están contrastados ni homologados en su aplicación práctica y en sus consecuencias para otros usos. De hecho, unas veces se aplican modelos hidrológicos y otras veces modelos hidrobiológicos, que generan caudales muy distintos. Por tanto, se ha de ser muy

precavido en su aplicación y llevar a cabo previamente una concertación con otros usos preexistentes.

Existen estudios, entre otros de la cátedra de Hidráulica de la E.T. Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que detectan errores en la aplicación de modelos hidrobiológicos a algún tramo del río Tajo (por ejemplo, Bolarque – Aranjuez) que dan caudales ecológicos muy superiores a los reales. Esto demuestra que no están rodados y comprobados los métodos utilizados para la determinación de los caudales ecológicos.

El problema es que es muy difícil concertar cuando a los caudales ecológicos se les da preferencia absoluta sobre el resto de usos al otorgarles el carácter de restricción previa a los sistemas de explotación.

Autores notables como Antonio Fanlo Loras, catedrático de derecho administrativo, consideran que los caudales ecológicos no son un fin sino un medio para armonizar el cumplimiento de los objetivos ambientales y los socioeconómicos (satisfacción de las demandas) sin preferencia de unos sobre los otros.

La introducción de caudales ecológicos como se ha hecho en España es una aberración jurídica, ya que estos caudales no existen en régimen natural y para asegurarlos se utiliza la regulación, es decir los embalses existentes, que se construyeron para asegurar las garantías de usos socioeconómicos (regadíos, por ejemplo) y ahora se ven afectados negativamente en sus garantías por la introducción como restricción previa de dichos caudales ecológicos.

Se aplican para obtener los caudales mínimos en los modelos hidrológicos percentiles entre el 5 y 15 % sin que exista una norma técnica homologada que lo justifique y además se extienden a todas las masas de agua aplicando unas sentencias que no lo exigen.

Por otro lado, la introducción de caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación existente, hace que ésta deje de cumplir su función de regulación de recursos para los usos económicos para los que fueron concebidas, con fecha muy anterior a la introducción de los caudales ecológicos.

Como ejemplo de esta barbaridad técnica en la Tabla que sigue se recogen el valor de los caudales ecológicos mínimos establecidos en el Plan Hidrológico 22–27 y su minoración en la capacidad de regulación de los principales embalses:

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	EMBALSE	CAPACIDAD Hm ³	Σ CAUDALES ECOLOGICOS MIN. AÑO	% Σ CAUD.ECOLOG. S/ CAPACIDAD
Tajuña	La Tajera	59	11,38	19,3
Alberche	Cazalegas	7	37,9	541,4
Tiétar	Rosarito	82	68,9	84,02
	Navalcán	34	1,78	5,2
Árrago	Borbollón	88	10,1	11,49
	Rivera Gata	49	5,5	11,22
Alagón	Gabriel y Galán	911	112,5	12,35

Se constata un desmesurado incremento de los caudales ecológicos de 153,88 Hm³ / año, absolutamente injustificado y que representa un 711,74 % sobre el volumen del plan actual. Esto pone en grave riesgo las garantías del regadío porque además se trata de un sistema de explotación deficitario, sin la regulación necesaria para cubrir las garantías del regadío.

Por todas las razones anteriores a este artículo habrían de añadirse los siguientes apartados:

- El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos no podrá afectar negativamente a la garantía y dotaciones en volumen y caudales de usos preexistentes (por ejemplo, regadíos oficiales y privados con concesión en vigor o declaración de interés nacional, general o autonómico) anteriores a la promulgación de la DMA o a la introducción de los caudales ecológicos en la legislación española.
- El régimen de caudales ecológicos será exigible cuando estén finalizadas las medidas del programa que permitan su aplicación y se haya llevado a cabo la posible concertación con otros usos.
- Los caudales ecológicos han de contribuir también al cumplimiento de las obligaciones de aportes hídricos del Convenio de Albufera, debiendo en época de sequía contribuir los volúmenes procedentes de toda la cuenca.
- Habrán de construirse las nuevas obras de regulación que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en estos nuevos apartados y asegurar que el mantenimiento de los caudales ecológicos no afecta a la garantía de los regadíos. Hasta que se produzca ese hecho los caudales ecológicos han de establecerse de modo que no afecten a las garantías de los regadíos y usar valores menores del percentil en los modelos hidrológicos equiparándolos a los que se aplican en sequía.
- Los puntos de control de los caudales ecológicos no han de situarse a pie de presa sino al final de las zonas regables para que recojan y midan las escorrentías de los riegos.

Es especialmente peligrosa la fijación de caudales ecológicos trimestrales que

partan del embalse del Rosarito y del complejo Borbollón – Rivera de Gata por el déficit que tienen estos sistemas. Los sistemas de Tajuña, Henares y Alberche también son deficitarios y se hace la misma observación respecto a los caudales ecológicos en estos sistemas.

Las alegaciones en relación con ellos son las siguientes:

● **Alegaciones generales en el caso de sistemas deficitarios**

- Los caudales ecológicos no han de perjudicar a los usos preexistentes y por tanto han de ser concertados previamente tal y como propugna el proyecto de Plan Hidrológico.
- El régimen de caudales ecológicos no podrá ser aplicado hasta que se ejecuten las actuaciones del Programa de Medidas y paralelamente se compruebe la bondad de los modelos empleados para su cálculo.
- En los sistemas deficitarios de (Tajuña, Henares, Alberche) se aplicarán los caudales mínimos trimestrales siempre que su aplicación no interfiera negativamente en la garantía de los usos de riego preexistentes.
- Se insiste en la situación de los puntos de control al final de las zonas regables y no a pie de presa.

Si el caudal ecológico en sequía afecta a usos preexistentes habría de reducirse y en todo caso disponerse las oportunas indemnizaciones a los usos afectados.

En este sentido, se llama la atención a la no reducción de los caudales mínimos en época de sequía cuando afectan a zonas protegidas cuya normativa de protección es posterior a la existencia del uso afectado especialmente los regadíos. En este caso, estos usos preexistentes afectados han de tener derecho a indemnización por lucro cesante.

● Artículo 13 – Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.

En relación con el contenido del Anejo nº3 de la Memoria se recogen en la tabla que sigue las superficies y dotaciones netas y brutas en los escenarios 2022 y 2027

ZONA	2022			2027		
	SUPERF. HA	DOTACIÓN M3/HAAÑO	DEMANDA HM3/AÑO	SUPERF. HA	DOTACIÓN M3/HA.AÑO	DEMANDA HM3/AÑO
Almoguera – Jarama	6.197,67	6.654,11	41,24	5.712	6.539	37,36
Henares	7.877	8.400	66,17	6.389	7.100	45,37
R.Acequia Jarama	10.349	15.000	155,24	10.349	9.700	100,39
Bajo Alberche	9.092	9.130	83,01	9.092	7.500	68,19
Jarama - Castrejón	9.128	7.127	65,4	9.128	7.127	65,4
Castrejon - Alberche	7.839	6.196	48,58	7.839	6.196	48,58
Rosarito M.D,	6.294	8.744	55,04	6.294	7.100	44,69
Rosarito M.I.	9.001	8.744	78,71	9.001	7.100	63,91
Alagón M.D..	19.171	9.400	180,21	19.171	9.400	180,21
Alagón M,I,	21.595	9.400	203	21.595	9.400	203
Borbollón	9.225	10.000	92,26	9.225	9.000	83,03
Valdecañas	5.223	6.000	31,34	5.223	6.000	31,34
Tajo total	224.324	8.216	1.843	232.384	7.574	1.760

El problema de los sistemas deficitarios lo resuelve el Plan 22-27 con la sorprendente técnica de reducir dotaciones y/o superficies. Con este original método en breve plazo dejarán de existir sistemas deficitarios en la cuenca que es lo

que se pretende.

Se supone que esta reducción de dotaciones sólo puede aplicarse cuando se lleven a cabo las modernizaciones correspondientes en las zonas regables y se comprueben los ahorros reales que se producen. Entretanto se considera inadmisibile la aplicación de este método.

En el Anejo nº 6 se recoge la situación de déficits por sistemas de explotación. Nos fijaremos en los sistemas deficitarios y las posibles soluciones para resolverlos.

Tabla 10 – Sistema Henares - Demandas Agrarias consolidadas 2021: 135,58 Hm³ – Asignación 2027 – 114,8 Hm³. Reserva= 0

Este sistema está al límite.

Soluciones a corto plazo: Modernización de las zonas regables que la tengan pendiente.

Soluciones a medio plazo a recoger en el programa de medidas del PHT 22 – 27 con calendario de ejecución e inversiones:

- Conexión Alcorlo – ETAP Mohernando
- Conexión Sorbe – Bornova. Embalses de Beleña y Alcorlo.

La conexión Alcorlo – ETAP Mohernando debe quedar condicionada a situaciones de emergencia y a que se haya realizado previamente la conexión Sorbe (Beleña) – Bornova (Alcorlo). La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha habrá de resolver los problemas normativos existentes.

Tabla 12– Sistema Alberche – Demandas Agrarias consolidadas 2021: 131, 42 Hm³. Asignación 2027: 116,6 Hm³. Reserva = 0.

Este déficit se produce en los regadíos privados del Alberche y no hay déficit en la zona oficial, aunque esto es muy discutible. Habrían de buscarse soluciones a incluir en el programa de medidas

Sistema deficitario que además mantiene desde el año 2006 una cesión a Madrid de 220 Hm³.

Soluciones a corto plazo: Modernización de la zona regable.

Soluciones a medio plazo a recoger en el programa de medidas del PHT 22 – 27 con calendario de ejecución e inversiones:

- Embalse de La Marquesita (80 – 100 Hm³) o alternativa en Venta del Obispo.
- Normas de uso: Liberar total o parcialmente la concesión para abastecimiento a Madrid, dándola desde la cabecera del Tajo. **Lo que se propone es que la utilización de la reserva del Alberche para abastecer Madrid se utilice cuando ya no haya recurso disponible en cabecera o en otros ámbitos.**

Estas soluciones han de incluirse en el Programa de Medidas como medidas básicas para satisfacción de las demandas. En dicho programa se incluirán las 2.050 ha de ampliación en Calera y Chozas que se abastecerán con 15,5 Hm³ desde el embalse de Azután.

● Artículo 18 – Objetivos Medioambientales.

Excepto la aplicación del artículo 4.4 de la DMA en algunas masas de agua se propone alcanzar o mantener el buen estado en el horizonte 2027. Parece un objetivo muy amplio cuando se deja de lado alcanzar objetivos de la planificación como la satisfacción de las demandas que se dejan en un segundo término. Esto demuestra el carácter ambientalista del PHT 22 – 27.

Solicitamos que se equilibren los objetivos medioambientales y la satisfacción de las demandas. Con la redacción actual del Plan, este equilibrio es inexistente.

● Artículo 23 – Limitación de plazos concesionales.

Apartado 1. – El plazo concesional para regadío habría de elevarse hasta 50 años en el caso de regadíos privados y hasta el máximo de 75 en el caso de regadíos públicos declarados de interés general, ya sea de la nación o autonómico. Si un riego es declarado de interés general de la nación o autonómico ha de darse el máximo plazo de concesión precisamente en base a esa declaración. La práctica totalidad de los regadíos declarados de interés nacional siguen vigentes pasados más de 50 años. Para regadíos de pequeña cuantía entre 30 años y 50 años con justificación.

● Artículo 26 – Dotaciones de agua para regadío.

Apartado 1 – En relación con el apéndice 12.3 debería establecerse que las **dotaciones brutas se apliquen en las zonas regables de regadíos públicos una vez realizados los procesos de modernización de regadíos y mejoradas las eficiencias de riego.** Entretanto se aplicarán los vigentes en el Plan Hidrológico actual que corresponde a dotaciones del año 2005 en el proyecto de Plan Hidrológico. Este aspecto es muy importante que se destaque en el Plan.

En relación con las dotaciones máximas del Apéndice 12.3 se hacen las siguientes observaciones:

- No hay justificación para la diferencia existente entre las dotaciones máximas de Alagón y Árrago pues son zonas de cultivos y climas similares. Por eso debería elevarse la dotación en Alagón hasta los 6.900 m³/año.
- No se justifica la sensible diferencia entre las dotaciones con agua superficial y agua subterránea, ya que el consumo de las plantas está ligado a condiciones climáticas y no de procedencia del agua. Parece mucha la diferencia entre dotaciones brutas según sean aguas superficiales o subterráneas. Aunque generalmente la eficiencia en estos últimos aprovechamientos suele ser algo mayor que en los superficiales no debería haber una diferencia mayor del 10 % entre las dotaciones de aguas superficiales y subterráneas.

Respecto a las dotaciones netas máximas para cultivos en regadíos del Apéndice 12.4, esta tabla también habría de aplicarse a los públicos en su caso, se realizan las siguientes propuestas:

- Calcular las necesidades netas de riego en los proyectos o informes agronómicos que se presenten en función de los cultivos que se vayan a introducir y de los datos meteorológicos de las estaciones agrometeorológicas de SIAR (Servicio de Información y Asesoramiento al regante) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o sus redes autonómicas asociadas como REDAREX (Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura) o las de Castilla- La Mancha o Madrid determinando la ETo (Evapotranspiración de Referencia) por el método de Penman – Monteith por el que se determina en dichas estaciones y aplicando los coeficientes de cultivo correspondiente para obtener los valores de la ETc (Evapotranspiración del Cultivo). Datos medios a utilizar 10 últimos años.

Las necesidades brutas se determinarán aplicando el cuadro de eficiencias que figura en el Apéndice 12.5 con revisión ya que la eficiencia 1 es prácticamente inalcanzable y debería proponerse la de 0,97. Ya propusimos esta modificación en el PHT 15 – 21 sin que fuera atendida.

● **Artículo 35.- Masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.-**

Su apartado 3 dice: **En los informes de seguimiento del plan hidrológico se realizará una valoración específica de aquellas masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.** En función de su evolución, se determinará si es conveniente modificar las zonas establecidas en el punto 1 de este artículo, o aplicar las medidas contempladas en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de Aguas. **En este último caso, se declararán en riesgo de acuerdo con el procedimiento señalado en el citado artículo.**

El borrador de las disposiciones normativas de este plan de cuenca del Tajo enumera una serie de masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, y menciona que de los informes posteriores a la

aprobación del plan “informes seguimiento del plan hidrológico” se determinará aplicar o no las medidas del artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas. **ES UNA VERDADERA ABERRACIÓN DECLARAR EN RIESGO MASAS DE AGUA, cuando no existen informes de estas masas que corroboren esta “teoría” o lo que es peor si existen no se han aportado a esta fase de exposición pública para que podamos alegar a los mismos.**

Analizando el ANEJO Nº 10, Objetivos medioambientales Apéndice 2, Fichas de masas de agua subterráneas podemos comprobar que al analizar las características básicas que definen las masas de agua subterránea por ejemplo de Sonseca o Algodor, se reconoce que no hay puntos de control de calidad para el seguimiento del estado químico, que no hay datos de red piezométrica y, por lo tanto, no se puede seguir la evolución de los niveles de las masas subterráneas.

ES MUY DIFÍCIL ENTENDER COMO UN ACUÍFERO SE PUEDE DECLARAR EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO, SINO EXISTEN PIEZÓMETROS DONDE SE PUEDA SEGUIR LA EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES.

● **Artículo 36 – Medidas de protección contra la contaminación de origen agrario.**

Apartado 1. Para determinar las zonas vulnerables a nitratos ha de disponerse de redes de control suficiente que permitan discernir quien es el responsable de la contaminación por nitratos de origen agrario. Para ello estas redes de control han de medir los valores dentro de las zonas regables tanto en aguas superficiales como en acuíferos subterráneos. Estas redes diferenciadoras no existen, salvo en Extremadura, donde se ubica la red RECAREX (Red de la Calidad del Agua de Riego en Extremadura) que comenzó sus medidas en 1999.

Por tanto, en el programa de medidas han de implementarse estas redes de control diferenciadoras, con densidad de puntos de control suficientes, antes de responsabilizar a los regadíos o a actividades agrarias de la contaminación por nitratos.

● **Artículo 39 – Medidas de protección contra inundaciones.**

Además de lo dispuesto en este artículo, en el programa de medidas deberían acometerse actuaciones de nuevas obras de regulación para la laminación de avenidas, al objeto de reducir los daños provocados por fenómenos extremos. De igual modo, en el programa de medidas han de proponerse actuaciones para el acondicionamiento de los cauces de modo que su sección hidráulica esté expedita y limpia para poder evacuar el máximo de la avenida y disminuir los daños.

● **Artículo 42 – Definición programa de medidas.**

El programa de medidas del PHT 22 – 27 está absolutamente desequilibrado en favor de alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA y deja en un segundo término la satisfacción de las demandas que es el problema de este Plan. Además, se hacen inversiones para reducir la extracción de agua (modernización de regadíos, suponemos).

En el cuadro que se inserta a continuación extraído del Apéndice 18 de la normativa se resume lo anterior.

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Nº MEDIDAS	% TOTAL	INVERSIÓN €	% TOTAL
1	Contaminación puntual	250	45,04	1.977.075.247	61,9
2	Contaminación difusa	27	4,86	16.056.788	0,5
3	Reducción presión extracción agua	42	7,56	362.388.226	11,35
12	Incremento recursos disponibles	48	10,45	561.377.245	17,58

13+14+15	Inundaciones	46	8,28	51.251.400	1,6
TOTAL		555	100	3.192.727.040	100

Aquí puede apreciarse el desequilibrio absoluto del programa de inversiones hacia los objetivos medioambientales de la contaminación puntual que se lleva el 61,9 % de la inversión, en detrimento de dejar satisfechas las demandas en los sistemas deficitarios y en proponer obras de regulación para solucionar los problemas de déficits o evitar que el régimen de caudales ecológicos disminuya las garantías de los regadíos. Destaca también el reducido nivel de inversiones para la prevención o protección de inundaciones.

En relación con el programa de medidas Anejo 13, Apéndice 2 de la Memoria, además de las inversiones allí recogidas en las que una gran parte son de conservación y mantenimiento de las zonas regables o de modernización de regadíos, han de recogerse todas aquellas medidas estructurarles propuestas en este escrito de alegaciones en apartados anteriores que permitan resolver la problemática de los sistemas deficitarios con carácter definitivo.

En la redacción actual del PHT 22 - 27 no se recogen estas medidas con lo cual al final de este período de planificación, las zonas deficitarias: Tajuña. Henares. Alberche, Tiétar y Árrago, continuarán en parecidas circunstancias al momento actual sin mejorar su nivel de garantía porque lo que pueda ganarse con la modernización se perderá con el aumento de los caudales ecológicos.

● ALEGACIONES AL ANEJO Nº 11 DE LA MEMORIA Y AL APARTADO 10 DE LA MISMA – RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

Este es un aspecto fundamental que deberá basarse en los siguientes principios:

- Actualmente ya se recupera el coste a través del pago del Canon de Regulación (CR), de la Tarifa de Utilización del Agua (TUA) y de las

Derramas de las Comunidades de Regantes. Se recuperan los gastos de amortización de las obras, explotación y mantenimiento y administración, es decir los costes financieros. Por tanto, teóricamente en el regadío se recupera el 100 % del coste imputable. Hay que establecer en el Plan que la parte de la inversión financiada con Fondos Comunitarios (FEDER, FEADER o Cohesión) no ha de ser recuperada en la parte que financia la Unión Europea. De igual modo en los proyectos financiados con SEIASA, ésta sólo financia el 24 % con Fondos Comunitarios, que no deberían ser recuperados, y el resto lo aportan los regantes (30 % en ejecución de obras y 46 % en los años 26 a 50).

- La parte de las obras de regulación que se recuperan a través del CR que se imputa al Estado (defensa de inundaciones, laminación de avenidas...) ha de ser uniforme en todas las demarcaciones. En la Demarcación del Guadiana el Estado absorbe el 50 % del coste de las obras de regulación y sólo es objeto de amortización y gastos de explotación y mantenimiento el otro 50 % que se imputa a los usuarios. En el Tajo la cifra que absorbe el Estado es inferior a ese porcentaje (alrededor del 20 %) y habría de tomarse el del 50 %. La disponibilidad de caudales ecológicos que proporcionan las obras de regulación y que mejora el medio ambiente acuático ha de avalar la adopción del porcentaje solicitado del 50 %.

- De acuerdo con la DMA el coste del agua ha de establecerse en función del beneficio que produzca a los usuarios. Por tanto, en el caso del regadío habrían de fijarse costes máximos del agua en función del beneficio de las explotaciones o de la renta disponible de ellas (margen neto). En el Apéndice nº1 de estas alegaciones se da un resumen de los estudios económicos realizados, que están a disposición del organismo de cuenca y que ya fueron aportados en las alegaciones del PHT 15 – 21 y que repetimos aquí porque sus resultados siguen siendo de actualidad. Como puede deducirse de los resultados obtenidos en cuanto al porcentaje que el coste del agua representa sobre el margen neto de explotaciones tipo estudiadas en las zonas de: Árrago, Alagón, Alberche y Tiétar, que son representativas de las zonas regables estatales, la repercusión del coste

del agua está muy por encima del 5 % del Margen Neto y, por tanto, podrían calificarse de costes desproporcionados según el criterio aplicado en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana. **En relación con esto sería de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la DMA.**

En la **Memoria apartado 10** establece como objetivos de la recuperación de costes los de proteger el medio ambiente y el del que el que contamina paga. En base a esto establece unos costes ambientales que los define como los costes de las medidas necesarias para reducir presiones y alcanzar los objetivos medioambientales, aunque todavía no hayan sido implementadas, lo cual es al menos sorprendente. Es una justificación para incrementar los costes a los usuarios. Lo notarán especialmente los regadíos que ya sufren incrementos desmesurados del coste energético desde el año 2008 en el que desaparecieron las tarifas especiales de riego.

En la **Tabla 66 de la Memoria** y para el uso agrario (lo asimilaremos al regadío) se establece un coste financiero de 242,58 M€ y ambiental de 44,52 M€ (22% del coste ambiental total) lo que hace un total de 287,1 M€. La introducción de costes ambientales para los regadíos supondrá un incremento más del coste de explotación que pondrá en peligro la viabilidad de muchas explotaciones de riego.

Como media ya que existen en la cuenca 224.324 ha de riego el impacto de los costes ambientales **supondrá un importe de 198,46 €/ha** un considerable incremento del coste que puede dar al traste con la viabilidad de muchas explotaciones.

En la recuperación de costes de los servicios del agua en la Tabla– Resumen de la página 223 de la memoria el sector agrario es el que más coste recupera tanto en el total (78 %) como en el financiero (92 %) muy por encima de la media de los otros usos.

Proponemos dejar en suspenso la aplicación de costes ambientales a las

explotaciones de riego hasta que se lleven a cabo los estudios pertinentes que valoren la influencia de estos costes en la renta de las mismas.

SOLICITO

Se tengan en cuenta las alegaciones presentadas por la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla- La Mancha (UPA-CLM).

En Toledo, a 22 de diciembre de 2021.

Fdo. Julián Morcillo Carrizo.

SECRETARIO GENERAL UPA CLM.



Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81.- 28071 Madrid